

Puntos críticos del Proyecto que modifica la Carta Fundamental, para habilitar el sufragio de los mayores de 14 años de edad, en el plebiscito constitucional contemplado en su artículo 142

(Boletín 14.212-07, primer trámite constitucional)¹

- El proyecto tiene un **enfoque incorrecto**, pues no considera la situación de los **mayores de catorce años**, debido a lo siguiente:
 - ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión (artículo 12 N° 1), el cual es una **opción** y **no una obligación**, según lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño². Considerando que el derecho a sufragio no se encuentra regulado en la Convención; y que el principal derecho de la Convención con el cual podría vincularse sería el derecho a expresar su opinión; **no es razonable obligar a mayores de catorce años a votar en el plebiscito constitucional**, cuestión que propone esta iniciativa³.
 - ✓ La iniciativa **no considera su impacto en la vida de los adolescentes**. ¿Cómo incidiría la iniciativa en los **establecimientos educacionales**? ¿Tendríamos un **clima politizado en aulas de octavo básico**⁴? ¿Cuál sería la actitud que debieran asumir **los profesores** en circunstancias en las se requiere – más que nunca – de su labor formativa y, a su vez, de su neutralidad política? **La respuesta a estas y a otras preguntas es ignorada por el proyecto**.
- El proyecto **modifica las reglas del juego**. El **Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución** estableció que el plebiscito constitucional se realizaría mediante

¹ Minuta elaborada en junio de 2022.

² El Párrafo N° 16 de la Observación General N° 12 del Comité señala que el niño “tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación”.

³ El proyecto modifica el artículo 142 inciso 2° de la Constitución, el cual señalaría que “El sufragio en este plebiscito será **obligatorio** para quienes tengan domicilio electoral en Chile y **hayan cumplido 14 años de edad**”.

⁴ Nivel en el cual asisten, por regla general, adolescentes de catorce años de edad.

“sufragio universal obligatorio”⁵, lo cual se refiere al **voto ciudadano**⁶. Por lo tanto, la **ley 21.200** estableció que el Presidente de la República debe convocar a un plebiscito en el cual **“la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta (de texto constitucional)”⁷**. En el momento de la dictación de esta ley (y en el actual), la ciudadanía correspondía (y corresponde) - en lo referente a la edad - a **aquellos que han cumplido dieciocho**. En efecto, cambiar la edad de votación implicaría **alterar sustancialmente las reglas establecidas antes del inicio de un proceso que aún no ha terminado**.

- Respecto a los **efectos de este proyecto en el resultado del plebiscito**, es posible señalar que existen buenas razones para presumir que **la iniciativa podría colaborar a que triunfe el apruebo**, ya que diversos estudios han demostrado que a medida que se consulta a los más jóvenes, el apruebo tiene más apoyo que el rechazo⁸.

⁵ N° 8 y 11 del Acuerdo.

⁶ La Real Academia Española señala que el sufragio universal es aquel *“en el que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones”*. Disponible en: <https://dle.rae.es/sufragio>. Consultado el 16/06/2022.

⁷ Sin perjuicio de lo señalado, el término “ciudadanía” fue reemplazado en la Constitución por “electorado”, en virtud de la ley 21.448, debido la posibilidad de sufragar que tienen los ciudadanos chilenos y los extranjeros con derecho a voto (**todos los cuales deben tener más de dieciocho años**), según lo indica las páginas 26 y 30 de la Historia de la Ley, disponible en https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7998/HLD_7998_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf. Consultado el 16/06/2022.

⁸ La Encuesta “Plaza Pública” (CADEM) de la cuarta semana de mayo de 2022, indicó que en las personas de 18 a 34 años, el apruebo se impone por 45%; en las personas de 35 a 54 el apruebo cuenta con un 35%; y en las personas de más de 55 años el apruebo sólo alcanza un 31%. El Estudio Nacional de Opinión Pública, de abril y mayo de 2022 (CEP), indicó que en las personas de 18 a 29 años de edad el apruebo cuenta con un 28%; en las personas de 30 a 44 años de edad el apruebo cuenta con un 26%; en las personas de 45 a 59 años el apruebo tiene un 21%; y en los mayores de 60 años el apruebo cuenta con un 24%.